



TUCUMÁN

Honorable Legislatura

Tucumán

LEY N° 9057

Artículo 1°.- Declárase la "Emergencia en Seguridad Pública" en la totalidad del territorio provincial, con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo, el crimen organizado, y el avance de los delitos contra la propiedad, que afectan a nuestra Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 2025, la que podrá ser prorrogada fundadamente.

Se entiende, a los efectos de la presente Ley, como "delito complejo" y "crimen organizado", los delitos enumerados, de manera no taxativa, en el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 228/16 y su prórroga, a saber:

1. Delitos de producción, tráfico y comercialización de estupefacientes previstos en la Ley N° 23.737;
2. Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes previstos en la Ley N° 22.415;
3. Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del Artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del Artículo 41 quinquies del Código Penal;
4. Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (Artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
5. Delitos de fraude contra la Administración Pública (Artículo 174, inciso 5°, del Código Penal);
6. Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
7. Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los Artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal;
8. Delitos de financiación del terrorismo (Artículo 306 del Código Penal);
9. Delitos de extorsión (Artículo 168 del Código Penal);
10. Delitos previstos en el artículo 279 de la Ley N° 27.430;
11. Delitos de trata de personas (Ley N° 26.364).

Art. 2°.- En el marco de la Emergencia declarada en el Artículo 1° de esta Ley, facúltase al Poder Ejecutivo, a:

1. Transferir empleados de la planta permanente de las reparticiones que componen la Administración Pública Provincial, y sus distintos organismos, a comisarías, dependencias o reparticiones policiales, con finalidad de realizar tareas administrativas, desafectando a los agentes policiales de esta labor interna, y destinándolos a incrementar la vigilancia pública en las calles de nuestra Provincia.
2. Convocar al Personal Policial jubilado o en situación de retiro activo, que no hubiere sido sancionado en el ejercicio de sus funciones, que no hubiere sido procesado penalmente y que se encuentre física y psíquicamente apto para desempeñar funciones de seguridad, a prestar servicios en la Policía de la Provincia.

La presente disposición, deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo. Las transferencias de personal que se autoricen por esta norma, en todos los casos deberán revestir carácter voluntario para el personal transferido o convocado y la prestación de servicios del personal jubilado o en situación de retiro activo, deberá ser acordemente remunerada.

Art. 3°.- Declárase la "Emergencia en Política Carcelaria y Policial", en la totalidad del territorio provincial, hasta el 31 de Diciembre de 2025, la que podrá ser prorrogada fundadamente para posibilitar el logro de los siguientes objetivos fundamentales:





*Honorable Legislatura
Tucumán*

1. Adecuar, mejorar o ampliar la infraestructura edilicia en materia de servicio penitenciario y policial.
2. Ampliar, optimizar y capacitar los recursos humanos disponibles en el servicio Penitenciario de nuestra Provincia.
3. Construir un nuevo complejo penitenciario y dependencias policiales.

Art. 4°.- Declárase la "Emergencia en Materia de Tratamiento y Recuperación de Adictos", en la totalidad del territorio provincial, hasta el 31 de Diciembre de 2025, la que podrá ser prorrogada fundadamente, con las finalidades de:

1. Profundizar y ampliar en el territorio provincial los espacios terapéuticos destinados a la recepción, tratamiento y rehabilitación de personas adictas en la Provincia.
2. Ampliar, fortalecer y extender los ámbitos de ejecución de los Programas de Prevención de Adicciones en la Provincia.

Art. 5°.- Declárase la "Emergencia en Seguridad Vial", en la totalidad del territorio Provincial, hasta el 31 de Diciembre de 2025, la que podrá ser prorrogada fundadamente.

Art. 6°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Declaración de Emergencia de Seguridad Pública en la totalidad del Territorio Nacional, dispuesta por el Decreto N° 228/16 y su prórroga del Poder Ejecutivo Nacional, por el plazo determinado en el mismo, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley.

Art. 7°.- Créase una Comisión Especial de Seguimiento y Control de las Distintas Acciones, Políticas y Programas que se implementen en la Provincia en el marco de la "Emergencia en Seguridad Pública", la "Emergencia en Política Carcelaria" y la "Emergencia en Materia de Tratamiento y Recuperación de Adictos" declaradas por la presente Ley.

La Comisión Especial tendrá sede en la Honorable Legislatura de la Provincia, y estará integrada por:

1. Ocho (8) Legisladores representantes del Poder Legislativo.
2. Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo.
3. Dos (2) representantes del Poder Judicial.

Facúltase al Presidente de la Honorable Legislatura a invitar a la Justicia Federal con asiento en la Provincia de Tucumán a integrar la Comisión con dos (2) representantes.

Art. 8°.- La Comisión Especial dictará su propio reglamento de funcionamiento, quedando facultada para:

1. Diagnosticar el estado actual de situación en cuanto a delito y violencia.
2. Delinear recomendaciones a introducir en las instituciones responsables de la seguridad pública, en sus normativas y en sus prácticas.
3. Requerir informes, efectuar las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes respecto de los procedimientos, contrataciones, convenios, obras y acciones que se implementen en el marco de la presente Ley
4. Créase un Centro de Estadística en el ámbito de la Comisión Especial creada por la presente Ley, con el objetivo de elaborar informes estadísticos enfocados principalmente a la materia penal.





TUCUMÁN

*Honorable Legislatura
Tucumán*

5. Invitar a expertos idóneos y con experiencia acreditada en la materia de dentro o fuera del Estado para colaborar en el cumplimiento de sus fines.

Art. 9°.- En el marco excepcional de la situación de emergencia, el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia o la persona que éste designe y los distintos actores involucrados en el desarrollo y planificación estratégica de las políticas de gobierno y acciones que se implementen para superar las condiciones que sustentan el estado de emergencia, deberán cada cuatro (4) meses, realizar y exponer ante la Comisión Especial una evaluación pormenorizada de la situación de seguridad en la Provincia y efectuar las recomendaciones para incorporar al Plan de Trabajo Conjunto. A tales fines las partes relevarán información relativa a todas las fuerzas intervinientes, que comprenda despliegues operativos de efectivos, estado de las comunicaciones y logística, análisis y trazabilidad del Sistema 911, sistemas de video vigilancia y elementos de prevención. Asimismo, se procederá a la evaluación de las áreas de análisis e investigación criminal.

Art. 10.- En el marco de las situaciones de excepción, que habilitan las declaraciones de emergencia regladas por esta norma y mientras dure el estado de emergencia, facúltase al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Desarrollo Social, a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, la adquisición de bienes, recursos tecnológicos y servicios, así como trabajos de refacción y remodelación de inmuebles destinados al alojamiento de detenidos en el Servicio Penitenciario Provincial y en el Departamento General de Policía, y a realizar obras nuevas para la construcción de un complejo penitenciario y de dependencias policiales, que sean necesarias para atender las situaciones de emergencias declaradas, quedando exceptuados del procedimiento de licitación pública, debiendo todas las operaciones y actos de gobierno estar sujetos a las condiciones de transparencia de la gestión y legalidad de los actos. El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente a la Honorable Legislatura, la ejecución presupuestaria realizada en cumplimiento de la presente Ley.

Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, creado por Decreto N° 1177/13 del Poder Ejecutivo Nacional y todo otro convenio con personas físicas o jurídicas públicas o privadas y con organismos nacionales, provinciales o municipales que sea necesario a los fines de la presente Ley.

Art. 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande la ejecución de la presente Ley.

Art. 13.- Comuníquese.-

-Texto consolidado con Leyes N° 9424 y 9747.-

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN